Art. 9º—Durante la vigencia de la presente ley no tendrá aplicación en lo que respecta a los proyectos de que sea apoderada la Comisión Presidencial, al Artículo 6 de la Ley Nº 5783 del 9 de enero de 1962.

DADA Y PROMULGADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 38, que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 6054, del 25 de septiembre de 1962, que concede pensión del Estado.
(G. O. Nº 8953, de 31 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 38

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;
VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1 de la Ley Nº 6054, de fecha 25 de septiembre de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Concede una pensión de cien pesos oro (RD$-100.00) mensuales, a los señores Mercedes y Gerardo Jansen Frías".

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 39, que modifica el Art. 7 y el acápite d) del Art. 9, de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad.
(G. O. Nº 8953, del 31 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 39

VISTO el Artículo 3 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por la Ley Nº 208, de fecha 2 de abril de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.—La Corporación Dominicana de Electricidad estará regida, para los fines de las disposiciones de esta Ley por un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros designados por el Poder Ejecutivo, cuatro (4) de los cuales formarán el quórum necesario para las decisiones. Por lo menos dos (2) de sus miembros serán Ingenieros, uno (1) Doctor o Licenciado en Derecho, uno (1) Financista o Licenciado en Ciencias Económicas, uno (1) dirigente sindical y los restantes de reconocida capacidad e integridad. El Administrador General de la Corporación Dominicana, quien será nombrado por el Poder Ejecutivo, fungirá como Secretario del Consejo